LEY MUNICIPAL Nº 39
DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2022

EDWIN ROJAS RIOJA
HONORABLE ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ARANI

Por cuanto, el Concejo Municipal de Arani, ha sancionado la siguiente Ley:

CONCEJO MUNICIPAL DE ARANI

D E C R E T A:

"LEY DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE PARA CONSUMO HUMANO, SANEAMIENTO BÁSICO Y GESTIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS EN EL MUNICIPIO DE ARANI"

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Marco Legal). La presente Ley Municipal, tiene como base legal principalmente a la Constitución Política del Estado, Titulo II, Capitulo II, artículos 16 I) 20 I) y III), Capítulo V, artículos 373 I) 374 I); Ley Nº 031 de Marco de Autonomías y Descentralización, La Ley Nº 1333 de Medio Ambiente, artículos 36 y 38, Ley Nº 2029 y Ley 2066 de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Artículo 2.- (Objeto). La presente Ley Municipal, tiene por objeto regular la protección y conservación de zonas de recarga hídrica y Fuentes de Agua del municipio, para garantizar y conservar el agua en cantidad y calidad destinada a sus diferentes usos de manera sostenible, considerando al agua como un derecho humano fundamentalísimo que garantiza el "Vivir Bien" y establecer el marco institucional para la prestación de los servicios de agua potable para consumo humano y de saneamiento básico dentro toda la jurisdicción del municipio de Arani.

Artículo 3.- (Fines). La presente Ley Municipal tiene los siguientes fines:

1. Promover el proceso de protección y conservación de las zonas de recarga hídrica de las fuentes de agua para la vida, bajo el liderazgo del Gobierno Autónomo Municipal de Arani.

2. Promover la regulación de la prestación de servicios de agua para consumo humano, saneamiento y recursos hídricos con participación de los actores involucrados.

Artículo 4.- (Ámbito de aplicación). La presente Ley Municipal, tiene como ámbito de aplicación en todo el territorio municipal de Arani, Distritos, Sub centrales, Organizaciones Territoriales de Base y/o Juntas Vecinales, Comunidades Campesinas, y a otras Entidades Públicas, Privadas, Mixtas, Asociaciones de Agua Potable, Cooperativas de Agua Potable, Comités de Agua Potable y Saneamiento Básico, así como productores individuales y colectivos, que directa o indirectamente intervienen o se relacionan con la gestión de los servicios de agua potable para consumo humano, de saneamiento básico familiar, comunal, y la gestión de los recursos hídricos.

CAPITULO II
PRINCIPIOS Y DEFINICIONES.

Artículo 5.- (Principios). Los principios que rigen para la prestación de los servicios de agua potable por parte de las EPSAS dentro de la jurisdicción municipal de Arani, de acuerdo a la Ley 2066 son:

De las EPSA´s

a) Universalidad de acceso a los servicios.

b) Calidad y continuidad en los servicios, congruentes con políticas de desarrollo humano,

c) Eficiencia en el uso y en la asignación de recursos para la prestación y utilización de los servicios

d) Reconocimiento del valor de los servicios, que deben ser retribuidos por sus beneficiarios de acuerdo a criterios socioeconómicos y de equidad social

e) Sostenibilidad de los servicios.

f) Neutralidad de tratamiento a todos los prestadores y usuarios de los servicios, dentro de una misma categoría.

g) Protección del medio ambiente.

Asimismo, está enmarcada en los siguientes principios:

1. **Agua para la vida.** - El Estado Plurinacional de Bolivia y la sociedad asumen que el uso y acceso indispensable y prioritario al agua, debe satisfacer de forma integral e indistinta la conservación de los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra, la satisfacción

3. de las necesidades de agua para consumo humano y los procesos productivos que garanticen la soberanía con seguridad alimentaria.
4. **Armonía y Equilibrio.** El uso y acceso a los recursos hídricos o aguas subterráneas se hará en el marco de la convivencia armónica con la naturaleza, su respeto y defensa además de garantizar la sostenibilidad del mismo.
5. **Vivir Bien.** Se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad a los intereses generales de las comunidades, con acceso y disfrute de los recursos hídricos y la realización efectiva, subjetiva, intelectual y espiritual de la población, garantizando la satisfacción de las necesidades básicas, en armonía con la Madre Tierra y en comunidad con los seres humanos.
6. **Acceso al servicio de agua potable para consumo humano.** Todos los hombres y mujeres sin discriminación de ninguna naturaleza pueden acceder al servicio de agua con la finalidad de garantizar el servicio básico de agua potable.
7. **Cultura del buen uso del agua.** La promoción del buen uso y aprovechamiento del recurso hídrico se sustenta en la responsabilidad compartida de alcance multisectorial para la generación de nuevas actitudes y conductas sociales en relación al agua.
8. **No mercantilización, ni privatización del agua.** El servicio de agua para consumo humano al ser un recurso básico y fundamental para la vida, no puede ser objeto de apropiaciones privadas ni ser mercantilizado bajo ninguna circunstancia.
9. **Prelación del uso del agua.** El Gobierno Autónomo Municipal debe garantizar el uso y acceso prioritario al agua para consumo humano, es decir para la conservación de los sistemas de la vida, la satisfacción de las necesidades vitales de agua potable para consumo humano.
10. **Precautoriedad.** Es obligación del Gobierno Autónomo Municipal y de las personas individuales y colectivas, organizaciones sociales, evitar y prevenir de manera oportuna, eficaz y eficiente la contaminación de los recursos hídricos a través de la eliminación de la defecación al aire libre, manejo adecuado de lodos provenientes de las cámaras sépticas y pozos de absorción familiares, eliminación de botaderos de residuos sólidos u otros, mismos que tienen que ser reglamentados para su funcionamiento.
11. **Equidad de género.-** Implica la justicia e igualdad social e igualdad de género con responsabilidad y valoración de la individualidad, llegando a un equilibrio entre las dos cosas, es lo justo en plenitud para todos.
12. **Garantía de regeneración de la madre tierra.-** El Estado Plurinacional de Bolivia y cualquier persona individual, colectiva o comunitaria con derechos de propiedad, uso y aprovechamiento sobre los componentes de la Madre Tierra, está obligada a respetar las capacidades de regeneración de los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra.
13. **Garantía de restauración de la madre tierra.-** El Estado Plurinacional de Bolivia y cualquier persona individual, colectiva o

comunitaria que ocasione daños de forma accidental o premeditada a los componentes, zonas y sistemas de vida de la Madre Tierra, está obligada a realizar una integral y efectiva restauración o rehabilitación de la funcionalidad de los mismos, de manera que se aproximen a las condiciones preexistentes al daño, independientemente de otras responsabilidades que puedan determinarse.

Artículo 6.- (Definiciones)

Para efectos de la presente Ley Municipal se entenderá por:

1. **Agua Potable:** Líquido elemento apto para el consumo humano de acuerdo con los requisitos establecidos por la normativa vigente.
2. **Aguas subterráneas.** Son aquellas aguas que se encuentran por debajo de la tierra, se penetran e infiltran saturando los poros y grietas de las rocas y que eventualmente se acumulan encima de capas impermeables formando un reservorio subterráneo, se extraen principalmente para obtener agua potable y ayudar a la agricultura en los climas áridos. Este recurso se considera renovable siempre que las aguas subterráneas no se extraigan a una velocidad que no dé tiempo a que la naturaleza las renueve, pero en muchas regiones secas el agua subterránea no se renueva o lo hace muy lentamente.
3. **Ampliación de Sistema de Agua**: Se considera cuando la comunidad cuenta con un sistema de agua y tuvo crecimiento poblacional drástico por lo cual requiere ser ampliado en algunos de sus componentes para mantener el nivel de servicio, como ser tuberías matrices, y/o conexiones domiciliarias, y/o volumen de tanque de almacenamiento, y/o captación. Y no es sujeto a renovación total.
4. **Autorización para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico para el servicio de agua potable:** Acta administrativo para el cual la Autoridad competente del Recurso Hídrico, a nombre del Estado Boliviano, otorga el derecho de uso y aprovechamiento de este recurso para la prestación de servicios de agua potable.
5. **Baño:** Es un cubículo/caseta/habitación la cual es utilizada para el aseo personal es decir, limpien su cuerpo, laven su cara, dientes, cabellos y para que realicen las pertinentes evacuaciones de sus necesidades fisiológicas como ser la de orinar y defecar.
6. **Catastro de usuarios**: Lista de los usuarios del sistema de agua, con información general, como el número de cedula de identidad, domicilio, número de integrantes en la familia, número de piletas y el acceso a saneamiento.
7. **Conexión de Agua Potable:** Conjunto de tuberías y accesorios que permiten el ingreso de agua potable desde la red de distribución hacia las instalaciones internas del usuario, es decir hasta su vivienda.
8. **Cobertura Total:** Toda familia que vive en una comunidad tiene disponible un buen nivel de servicio de agua segura y (decide / decide no) acceder al mismo.
9. **Comunidad/OTB/JV**: El término "comunidad" o "comunitario" es el conjunto de personas, familias, organizaciones sociales e instituciones que comparten valores, normas y costumbres e intereses, que tiene base territorial o actividad común, cuyos miembros actúan con sentido de pertenencia reciproca a la misma. Intervienen representaciones sociales

expresadas en problemas y percepciones sobre una realidad o situación común, OTB, es la organización Territorial de Base, determinada por la norma.

10. **Cuota:** Aporte comunitario que entregan los usuarios a la organización conformada para la provisión de los servicios de agua potable o alcantarillado sanitario, en los pueblos indígenas y originarios, las comunidades indígenas y campesinas, las asociaciones, organizaciones y sindicatos campesinos, los comités de agua, cooperativas provinciales y urbanas.
11. **Cuenca.** - Es un espacio de vida y una expresión cultural de las poblaciones que viven en ella, en la parte alta, media y baja, a partir de las diferentes modalidades de ocupación históricas o de inserciones recientes.
12. **Derecho Humano al Agua y Saneamiento:** Reconoce la importancia del agua potable y el saneamiento como derecho fundamentalísimo para la vida de las personas.
13. **Entidad Prestadora de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (EPSA):** Persona jurídica, pública o privada, que presta los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y que tiene alguna de las siguientes formas de constitución:
    a) Empresa pública municipal, dependiente de uno o más gobiernos municipales.
    b) Sociedad anónima mixta.
    c) Empresa privada.
    d) Cooperativa de servicios públicos.
    e) Asociación civil.
    f) Pueblos indígenas y originarios, comunidades indígenas y campesinas, asociaciones, organizaciones y sindicatos campesinos.
    g) Comités de agua, pequeños sistemas urbanos independientes, juntas vecinales y cualquier otra organización que cuente con una estructura jurídica reconocida por la Ley.
14. **Equidad de género**. - Implica la justicia e igualdad social e igualdad de género con responsabilidad y valoración de la individualidad, llegando a un equilibrio entre las dos cosas, es lo justo en plenitud para todos.
15. **Explotación de aguas subterráneas.** Es la captación de agua mediante perforación de pozos verticales, constituye un elemento clave en el desarrollo económico en el municipio, debido a que es la única fuente de captación de aguas para el consumo humano y riego, La explotación intensiva o incontrolada de las aguas subterráneas puede ocasionar, en determinados casos, ciertos problemas ambientales que favorezcan los procesos de desertización.
16. **Fuentes de agua.**- Es un lugar o punto específico donde se puede acceder o usar el agua, tales como las vertientes, manantiales, pozo, toma de agua, etc. que se componen por una zona de recarga, uno o varios acuíferos y el lugar o punto de salida del agua. Entendido también desde la visión comunal como fuente de vida, de relación con la naturaleza y base de la reciprocidad social.
17. **Gestión del recurso hídrico:** Es un proceso dinámico, que promueve la gestión coordinada del agua, la tierra y otros recursos relacionados con el

fin de maximizar el bienestar con equidad, sin comprometer la sostenibilidad de los ecosistemas.

18. **Gestión Familiar:** Es un conjunto de acciones para resolver problemas presentados en el abastecimiento de agua para sectores menor a 20 familias.
19. **Habitantes:** Son aquellas personas que viven permanentemente en una comunidad, que pueden migrar un período durante el año y realizan actividades económicas, sociales, culturales según sus costumbres y cuentan con vivienda construida y habitada.
20. **Herramienta A Que Costo:** Es una plantilla de cálculo tarifario, la cual contempla un análisis de costos de operación, mantenimiento y reposición de la inversión según categorización de la EPSA. Con el fin de analizar la sostenibilidad financiera de la EPSA.
21. **Para Siempre:** El servicio de agua y la tarifa DEBEN SER sostenibles en el tiempo y ADMINISTRADOS por el CAPYS/EPSA y asesorados por la Unidad de Saneamiento Básico.
22. **Recarga hídrica.** - Proceso por el cual se incorpora a un acuífero el agua procedente de fuera del contorno que lo limita. Son varias las procedencias de esa recarga, desde la infiltración de la lluvia (en general, la más importante) y de las aguas superficiales hasta la transferencia de agua desde otro acuífero.
23. **Recursos hídricos.** Los recursos hídricos son los cuerpos de agua que existen en el planeta, desde los océanos hasta los ríos pasando por los lagos, los arroyos y las lagunas, aguas subterráneas. Estos recursos deben preservarse y utilizarse de forma racional ya que son indispensables para la existencia de la vida.
24. **Reconstrucción o renovación de Sistema de agua:** Cuando la Comunidad tiene un sistema de agua en deterioro y requiere ser RECONSTRUIDO O RENOVADO EN SU TOTALIDAD.
25. **Registro:** Acta administrativo para el cual la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico AAPS a nombre del Estado boliviano, otorga a una EPSA el derecho de prestar las Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario.
26. **Servicio de agua:** Acciones que realiza una Entidad prestadora de servicios para otorgar el suministro de agua segura a las familias, y garantizar una buena calidad de agua, caudal adecuado, presión suficiente y horas necesarias de dotación de agua.
27. **Saneamiento Básico:** Es el conjunto de intervenciones para reducir la exposición de la población a enfermedades mediante la provisión de un ambiente limpio para vivir, de medidas para interrumpir el ciclo de la enfermedad. Generalmente, incluye la disposición o manejo higiénico de excrementos humanos y animales, basura y aguas residuales, y provisión de instalaciones de agua potable para la higiene personal y de la vivienda.
28. **Saneamiento Descentralizado:** Agua residual que es tratada y reutilizada en su propio sitio de generación como los barrios, utilizando plantas de tratamiento de aguas residuales de baja complejidad, cuyos afluentes se puede utilizar para riego de espacios verdes o para uso de baños ecológicos.

CONCEJO MUNICIPAL VºBº JAA 6-4-15

29. **Servicio de Saneamiento:** Servicio público que comprende una o más de las actividades de recolección, tratamiento y disposición de las aguas residuales.
30. **Sistema de Agua Potable Nuevo**: Cuando la comunidad nunca tuvo un sistema de agua ó fue construido por financiamiento propio comunal con o sin asesoramiento técnico y con o sin DESCOM (como exige la normativa sectorial vigente).
    También se considera como sistema NUEVO cuando el sistema de agua cumplió su tiempo de vida útil y requiere ser reconstruido total o parcialmente con cofinanciamiento de la comunidad del 10%, 20% y 30%, según categoría.

Categoría	Tamaño de EPSA (conexiones)	% de Reposición con la tarifa
Gestión Familiar	1 – 20	0%
Pequeña	21-30	10%
Mediana	31-80	20%
Grande	81- adelante	30%

31. **Sistema de Agua Potable Mejorado:** Cuando la comunidad cuenta con un sistema, el cual requiere ser refaccionado o mejorado en algunos de sus componentes para prestar mejor servicio.
32. **Soluciones Puntuales:** Familias que tienen acceso a un sistema de agua mejorado menor a 20 familias son considerados sistemas de abastecimiento familiar.
33. **Solidaridad.** - Conjunto de aspectos que relacionan o unen a las personas y la colaboración y ayuda mutua.
34. **Tarifa:** Valor unitario que cobra una EPSA al usuario para cualquiera de los Servicios de Agua Potable o Alcantarillado Sanitario.
35. **Tasa:** Tributo que cobra un gobierno municipal al Usuario, que tiene como hecho generador la prestación efectiva de uno o más de las Servicios de Agua Potable o Alcantarillado Sanitario, individualizado en el contribuyente. Su recaudación no debe tener un destino distinto al servicio que constituye el presupuesto de la obligación.
36. **Usuario:** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que utiliza alguno de los Servicios de Agua Potable o Alcantarillado Sanitario.
37. **Uso sostenible del agua.** Uso que permite un equilibrio entre las demandas existentes y previsibles y la disponibilidad del recurso en el tiempo, garantizando el mantenimiento de los caudales ecológicos y la calidad del agua necesaria para el funcionamiento de los ecosistemas acuáticos.
38. **Usos y costumbres para la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario:** Practicas comunitarias y sociales para el uso, aprovechamiento y gestión de recursos hídricos para la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, basadas en autoridades naturales, procedimientos y normas socialmente convenidas que forman parte de pueblos indígenas y originarios, comunidades campesinas e indígenas y organizaciones y sindicatos campesinos.

39. **Vida útil del servicio:** Tiempo de funcionamiento de los Servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, para la provisión de los mismos conforme a normas técnicas.
40. **Zona de recarga hídrica.** - Área o zona de la cuenca donde la capacidad de infiltración es alta. Los acuíferos se recargan principalmente a través de la precipitación en "suelos de alta capacidad de infiltración" o rocas superficialmente permeables. Las áreas de recarga de los acuíferos pueden o no estar a grandes distancias de donde son utilizados. Para efectos de la presente Ley las zonas de recarga hídrica serán identificadas a través de diferentes criterios, técnicos, participativos y según los saberes locales.

CAPITULO III

DEL MARCO INSTITUCIONAL, INSTANCIA TÉCNICA DE CONTROL Y SUPERVISIÓN

Artículo 7.- El Órgano Ejecutivo del GAM a través de sus instancias técnicas mismas que son la Dirección de Saneamiento Básico y la Dirección Desarrollo Productivo y en contraparte con los beneficiarios de acuerdo a sus competencias asume las siguientes responsabilidades:

1. Asegurar la provisión de Servicios de Agua Potable y Saneamiento a nivel de familia, comunidad y en instituciones públicas de su jurisdicción, según sus contrapartes con los beneficiarios de mutuo acuerdo.
2. Coadyuvar en la administración, evaluación y seguimiento de las actividades de las EPSAS en su jurisdicción.
3. Brindar asistencia técnica a las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable o Saneamiento (EPSAS).
4. Promover la participación social para la protección y conservación de las fuentes de agua y zonas de recarga hídrica.
5. Liderizar mediante Desarrollo Productivo el proceso de protección y conservación de las zonas de recarga hídrica y fuentes de agua a través de forestaciones para garantizar la disponibilidad y calidad del agua.
6. Liderizar el monitoreo y mantenimiento de las zonas de recarga hídrica y las fuentes de agua.
7. Promover hábitos saludables en las familias del municipio bajo apoyo coordinado con el sector salud y educación
8. Asistir a las EPSA para mantener cobertura total de los servicios de agua y saneamiento en las comunidades.
9. Brindar asistencia técnica a sectores familiares menores a 20 familias para garantizar la continuidad del servicio.
10. Trabajar de manera coordinada la OTB, comunidades, sindicatos agrarios con las EPSAS para evitar la sobreexplotación de los acuíferos dentro de la jurisdicción de las comunidades del municipio de Arani.
11. Coordinar juntamente con las EPSA para tener un constante registro de todas las familias y/o usuarios que tengan acceso a agua para determinar cobertura en agua potable y saneamiento.

Artículo 8.- (Instancia técnica) La Dirección de Saneamiento Básico, queda instituida como instancia técnica y social responsable del seguimiento,

fiscalización, monitoreo y control de la provisión del servicio agua y saneamiento a las EPSAS, debiendo realizar un constante seguimiento y apoyo técnico.

Artículo 9.- (Atribuciones) La Dirección de Saneamiento Básico, en la realización de las actividades de asesoría, supervisión y capacitación tiene las siguientes atribuciones:

1. Gestionar Proyectos a nivel de Pre - Inversión e Inversión de saneamiento básico.
2. Realizar Monitoreo y planificación de avance en coberturas de agua y saneamiento de manera continua.
3. Fortalecer las capacidades de las EPSAS e instituciones públicas para garantizar la sostenibilidad de los servicios.
4. Asistencia técnica a sectores menores a 20 familias promocionando la continuidad del servicio, consumo de agua mediante el hervido y la solicitud de materiales necesarios para el mantenimiento del sistema de agua.
5. Responsable de búsqueda de cofinanciamiento de contraparte a nivel externo al municipio.
6. Garantizar el funcionamiento del laboratorio municipal para análisis de calidad de agua de las EPSAS y soluciones familiares del municipio.
7. Coordinar con la Dirección de Desarrollo Productivo para incidir en la conservación de las áreas boscosas en las cabeceras de las cuencas con el objeto de mantener la recarga hídrica
8. Contar con información actualizada sobre el avance de cobertura de servicios de agua y saneamiento en las comunidades
9. Elaborar un plan anual de actividades, orientado a mantener el nivel de los servicios en agua y saneamiento además de coadyuvar en la protección del medio ambiente.
10. Coordinar con las EPSAs el registro de todos sus usuarios y demás características con su respectivo registro en la AAPS.
11. Otras actividades relativas a sus funciones.

Artículo 10.- (Potestad) Mantener la cobertura de agua y saneamiento realizando asistencia técnica a las EPSAS sensibilizando en la aplicación de tarifas sostenibles, garantizando la conservación de los recursos hídricos para la continuidad de los servicios.

Artículo 11.- (Coordinación interinstitucional) El GAM gestionará con los diferentes, organismos gubernamentales, las organizaciones sociales y sindicales, y las instituciones de asistencia técnica presentes en el municipio para la gestión de los servicios de agua y saneamiento básico, la protección y conservación de las fuentes de agua.

Artículo 12.- (De los prestadores de servicio) Las EPSAS se constituyen en una organización comunitaria de carácter funcional, sin fines de lucro, de duración indefinida.

Las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua y Saneamiento Básico. (EPSAS), tienen las siguientes atribuciones:

1. Administrar los Servicios en el marco de sus Estatutos y Reglamentos, cumpliendo la Ley 2029 de Servicios de agua y saneamiento.
2. Garantizar la operación, mantenimiento y reposición del Sistema de agua potable y la red de alcantarillado sanitario, planta de tratamiento de acuerdo a categorización aplicando la tarifa sostenible y asequible.
3. Garantizar la cobertura, continuidad y calidad de los servicios de agua y saneamiento.
4. Gestionar la conservación y cuidado de la recarga hídrica para fuentes de agua para consumo humano.
5. Realizar la transferencia de la administración, documentación y capacitación al directorio entrante para garantizar la continuidad de la gestión del servicio de agua.
6. Contar con un POA anual
7. Tener un registro interno en su EPSA, de todos los Usuarios por domicilio con acceso a agua, donde deberá detallarse la cantidad de personas que habitan el mismo, si tiene alcantarillado, pozos, tanques de almacenamiento o cualquier otro parecido para tener un mejor control interno DE CAUDALES Y NIVEL ESTÁTICOS.

Artículo 13.- (Organizaciones sociales) De acuerdo con la estructura organizativa sindical en el municipio se reconocen a todos los Distritos de dentro de la jurisdicción del municipio de Arani, como entidades de gestión y articulación entre las EPSAS y la Dirección de Saneamiento Básico del municipio para la gestión de los recursos hídricos.

El municipio reconoce a los sectores con soluciones familiares menor a 20 familias para la gestión del servicio de agua, como organizaciones de Gestión Familiar el cual según sus usos y costumbres realizan la prestación de los servicios mediante asistencia técnica de la Dirección de Saneamiento Básico.

Los Distritos tienen las siguientes atribuciones:

Para la gestión de la sostenibilidad de los servicios de agua, saneamiento, recursos hídricos y medio ambiente, el municipio de Arani juntamente con todos los Distritos deberá garantizar la cartera de agua, saneamiento, y recursos hídricos en la estructura organizativa quien deberá coordinar con la Dirección de Saneamiento Básico y EPSAS del municipio. Su organización, funciones y actividades estarán sujetas a la reglamentación de la presente ley municipal.

CAPITULO V.

RECURSOS HÍDRICOS, SANEAMIENTO SOSTENIBLE, RESIDUOS SOLIDOS

Artículo 14.- (Protección y conservación de las zonas de recarga hídrica) Se reconoce la protección y conservación de las zonas de recarga hídrica y fuentes de agua como un instrumento de adaptación frente al cambio climático que se adscribe a:

a) Mecanismo Conjunto de Mitigación y Adaptación para el Manejo Integral y Sustentable de los Bosques y la Madre Tierra.

b) Mecanismo de Mitigación para Vivir Bien.

c) Mecanismo de Adaptación para Vivir Bien.

Artículo 15.- (Gestión de Recursos Hídricos) Los recursos hídricos deberán ser gestionados por las EPSAS en coordinación con los Distritos, para un eficiente manejo y conservación del recurso, así poder garantizar la cantidad y calidad suficiente para el consumo humano, cuyas determinaciones serán reglamentadas.

El proceso de gestión para la protección y conservación de la zona de recarga hídrica y fuentes de agua debe seguir las siguientes etapas detalladas en la reglamentación de la presente Ley:

1. Información, sensibilización y promoción de la participación social previa a la protección de la zona de recarga hídrica y fuentes de agua.
2. Identificación y priorización participativa de la zona de recarga hídrica y fuentes de agua.
3. Delimitación en campo de la zona de recarga hídrica y fuentes de agua priorizada.
4. Elaboración del Plan de Protección de la zona de recarga hídrica, fuentes de agua y las medidas para su protección.

Aartículo. 16.- (De las Medidas de protección y conservación). - El Plan de Protección para la zona de recarga hídrica y fuentes de agua, debe realizarse en función a las características eco-sistémicas y grado de degradación o amenaza, tomando en cuenta mínimamente las siguientes medidas a implementar:

a) Medidas protección con cerramiento. - Establecer un área de cerramiento con cerco para limitar la actividad humana y animal que puede ser de dos tipos:

b) Protección estricta sin cerramiento. - El cerramiento impide toda actividad de aprovechamiento para proteger y restaurar los bosques nativos y vegetación natural.

c) Protección localizada. - El cerramiento limita sólo algunas actividades que obstaculizan el desarrollo del bosque nativo, tales como el pastoreo, tala de especies maderables y leña, contaminación del agua, permitiéndose otras actividades como el cultivo y la actividad de familias que viven dentro del cerramiento.

d) Medidas de restauración y conservación. - Pueden no involucrar el establecimiento de cercos de cerramiento, comprenden, aunque no exclusivamente, medidas de reforestación, zanjas de infiltración, zanjas de coronamiento, diques de desviación, atajados, barreras vivas, barreras muertas, control de cárcavas, reforestación, restitución de la cobertura vegetal, y restricción de actividades de pastoreo.

Artículo 17.- (Reconocimiento de normas comunales).- Para la protección de las zonas de recarga hídrica la planificación propuesta en esta Ley deberá reconocer y guardar concordancia con las normas comunales de protección de zonas de recarga y fuentes de agua existentes en la zona a proteger.

Artículo 18.- (Manejo de Residuos Sólidos). - Las EPSAS y las OTB, comunidades, sindicatos agrarios en coordinación con la dirección de Saneamiento básico realizará capacitación y asistencia técnica a las familias para el manejo adecuado de los residuos sólidos en el marco de las 3 R (Reducir, Reutilizar, Reciclar) con el objetivo de evitar la contaminación de las fuentes de agua.

CAPITULO VI.
PROHIBICIONES

Artículo 19.- (Perforación de Pozos).- Para garantizar el servicio básico de agua para consumo humano, en pozos que se encuentran en uso por una EPSA, se prohíbe la perforación de nuevos pozos que no sean para agua potable, a una distancia mínima de 500 metros con el fin de no afectar el caudal del pozo de agua potable, según la normativa NB 689 y bajo el informe de verificación y su correspondiente aprobación emitido por la dirección de Saneamiento Básico previo consenso con la cartera de Agua saneamiento y recursos hídricos de la subcentral correspondiente, los cuales tendrán que emitir un pronunciamiento o informe en el lapso de 10 días hábiles, articulo que entrara en vigencia su cumplimiento desde la promulgación y la aprobación de la reglamentación de la presente ley.

Artículo 20.- (Pozos ciego, sépticos y letrinas).- Para evitar la contaminación de aguas subterráneas en pozos que se encuentren en uso por la EPSA se prohíbe la construcción de pozos ciegos, pozos sépticos y/o letrinas a 50 metros del pozo de agua, articulo que entrara en vigencia su cumplimiento desde la promulgación y la aprobación de la reglamentación de la presente ley.

Artículo 21.- (Saneamiento y defecación al aire libre) Para no afectar a las fuentes de agua y los recursos hídricos para consumo humano las familias de las comunidades deben contar con una opción tecnológica de saneamiento en sus casas para la reducción de la defecación al aire libre.

Artículo 22.- (disposición de aguas residuales y lodos).- Para evitar la contaminación de aguas subterráneas y medio ambiente la familia con un baño deberán contar con una cámara séptica y/o pozo de absorción para la correcta disposición final de aguas residuales y lodos. Las familias que cuentan con Baños Ecológicos Secos deben enterrar los desechos sólidos.

CAPITULO VII.
TASAS, TARIFAS Y PRECIOS

Artículo 23.- (Aprobación de precios y tarifas) Los precios y tarifas de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, serán aprobados por los usuarios del sistema de agua con asistencia técnica de la dirección de

Saneamiento Básico con el objeto de aplicar tarifas sostenibles de acuerdo a los criterios de categorización establecida en el reglamento.

Artículo 24.- (Cobro de tarifas) La EPSA cobrara tarifas a los usuarios, por el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario. Deberá considerar el análisis de tarifas solidarias para familias discapacitadas, adultos mayores en situación de abandono y mujeres desamparadas. El pago de las tarifas establecidas es obligatorio para los usuarios.

Para promover el uso adecuado del agua y la distribución equitativa y justa todos los proyectos de agua deben contemplar la implementación de micromedidores domiciliarios en proyectos nuevos, ampliaciones y reparaciones del sistema de agua

Los sectores familiares menor a 20 familias realizaran aportes de acuerdo con sus usos y costumbres de acuerdo a necesidad.

Se hace notar que el cobro por alcantarillado se encuentra pasible a modificaciones para sostenibilidad, puesto que a la fecha nos encontramos en la implementación de un proyecto a gran escala de ampliación y reacondicionamiento del sistema de alcantarillado de Arani

CAPITULO VIII.
CRITERIOS PARA CONSIDERAR GESTION FAMILIAR Y/O SOLUCIONES PUNTUALES

CONCEJO MUNICIPAL VoBo H.A.A. 13 de 15

Artículo 25.- (Número de familias) Se considera gestión familiar a comunidades con población menor a 20 familias que viven permanentemente en la comunidad.

Artículo 26.- (Acceso a Servicios de Agua) La Familia tiene acceso a pileta pública, vecinal y/o familiar. La familia se constituye en el actor principal para el mantenimiento correctivo y preventivo del SAP.

Artículo 27.- (Características principales de las familias) Son familias con baja producción solo para subsistencia, se consideran comunidades con alto porcentaje de personas mayores de la tercera edad.

Artículo 28.- (De la organización para la gestión del servicio) La comunidad no requiere la conformación de un CAPyS estructurado, la responsabilidad de la gestión del servicio es a nivel familiar y comunitario según las posibilidades fisicas.

Artículo 29.- (Del pago de tarifas) La comunidad no requiere el análisis de la tarifa con el instrumento AQC (a que costo) u similar por que realiza aportes extraordinarios según sus necesidades, usos, costumbres al ser un sector muy reducido y son familias de tránsito donde solo van al lugar para la producción.

Artículo 30.- (Del cobro de tarifas según consumo) La comunidad no requiere la implementación de medidores domiciliarios, los aportes son según necesidad y usos costumbres del sector y no cuentan con recursos suficientes para pagar a un lecturador para la lectura periódica de consumo.

Artículo 31.- (Del consumo de agua segura) La comunidad no requiere sistema de cloración por no contar con la capacidad técnica y económica para el funcionamiento óptimo del equipo. No obstante, la Unidad de Saneamiento

Básico realizará control periódico de la calidad de agua y sensibilizará en el consumo de agua segura a través del hervido.

Artículo 32.- (Asistencia del Municipio) El municipio realizará asistencia técnica a las comunidades consideradas como gestión familiar mediante la Dirección de Saneamiento Básico para asegurar la continuidad del servicio.

CAPITULO IX

USO DE BIENES PÚBLICOS, SERVIDUMBRES Y EXPROPIACIÓN

Artículo 33.- (Bienes de uso público) Las EPSAS sujetándose a las disposiciones sobre servidumbre contenidas en la Constitución Política del Estado, el Código Civil, la Ley 2029, Ley 482 de GAMs tienen el derecho de uso, a título gratuito, del suelo, subsuelo, aire, caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público, que se requiera para cumplir con la provisión de los servicios, así también como cruzar ríos y puentes. Cuando se trate del uso del subsuelo en áreas de bienes de uso público se deben reponer las obras afectadas en plazos fijados en cronogramas.

Artículo 34.- (Servidumbre) El ejercicio de las actividades relacionadas con la prestación de los Servicios de Agua Potable o Servicios de Alcantarillado Sanitario confiere a las EPSA el derecho de obtener las servidumbres necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, previo cumplimiento de las normativas legales vigentes respetando el derecho propietario.

CAPITULO X
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL PRIMERA.- La presente Ley Municipal, deberá ser reglamentada por el Ejecutivo Municipal en un plazo no mayor a 30 días calendarios.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA.- Quedan derogadas y abrogadas todas las disposiciones contrarias a esta ley.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Arani, a los 06 días del mes de Diciembre del año 2022

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines Constitucionales.

Fdo.

Dr. Mario Vargas Castro
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Arani

Abel Sejas
VICE PRESIDENTE
Concejo Municipal de Arani

Sandra Ponce Gonzales
SECRETARIA DE ACTAS
Concejo Municipal de Arani

José Ariel Camacho Fernández
CONCEJAL
CONCEJAL MUNICIPAL DE ARANI

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Municipio de Arani.

Fdo.

Ing. Edwin Rojas Rioja
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Arani
Cochabamba - Bolivia

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ARANI
ARANI
Cochabamba - Bolivia

CONCEJO MUNICIPAL
V°B°
15 de 15

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Despacho de la Alcaldía de Arani, a los a los 06 días del mes de Diciembre del año 2022.